


<p><b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b></p> <p><b>PEREIRA-RISARALDA</b></p>  <p><b>COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE RISARALDA</b></p>
<p>CERTIFICO QUE POR ESTADO NO. 24</p> <p>De fecha de 12 de octubre de 2023</p> <p>Notifico a los señores DIANA ROCÍO GIRALDO CASTAÑO y JORGE HERNANDO GIRALDO CASTAÑO, en su calidad de quejosos, quienes no comparecieron a la Secretaría dentro del término establecido, y tampoco se pronunciaron al correo electrónico de la Corporación.</p> <p>De la decisión del 28 de abril de 2023.</p> <p>EL SECRETARIO,</p> <p>CARLOS LEANDRO AYALA CUESTAS</p>

EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ESTADO No. 24, SE FIJÓ HOY 12 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 7:00 A.M Y SE DESFIJA EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 04:00 P.M.



CARLOS LEANDRO AYALA CUESTAS  
Secretario



## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE RISARALDA

Pereira, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Disciplinado: JULIAN GONZALEZ  
Quejosos: DIANA ROCIO GIRALDO CASTAÑO Y  
JORGE HERNANDO GIRALDO CASTAÑO  
Decisión: Inhibitorio  
Radicación: 66001-25-02-000-2023-00179-00

### I. ASUNTO

Procede el suscrito Magistrado a inhibirse de plano de iniciar actuación disciplinaria, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1123 de 2007.

### II. HECHOS

1. Mediante correo electrónico allegado a la Comisión de Disciplina Judicial de Risaralda, la Personería del municipio de Santa Rosa de Cabal remite copias de queja disciplinaria instaurada ante la Personería, por los señores DIANA ROCIO GIRALDO CASTAÑO y JORGE HERNANDO GIRALDO CASTAÑO. (folio1)
2. En la remisión realizada por la Personería de Santa Rosa narran los quejosos presunta irregularidades cometidas por el abogado JULIAN GONZALEZ, así como por parte de FISCAL EN AVERIGUACION. Al respecto, puntualmente señalaron lo siguiente:

*“(...) Yo Diana Rocio Giraldo y Jorge Hernando hermanos estamos privados de la libertad desde le 2016estuvimos 3 años en domiciliaria con brazaletes de esto puede dar constancia la cárcel de sta rosa de hombre quien nos vigila nuestra domiciliaria despues nos fuimos para la cárcel de alla nos sacaban a la audiencias el juzgado 3 de ejecución de penas hace como 16 meses no me acuerdo muy bien el fiscal de alla nos dijo que acetara un preacuerdo de 48 meses yo no quería por que nosotros somos inocentes aceptamos que la jueza le dijo al fiscal y al abogado que tenia tanto tiempo para demostrarle a la juez por que estábamos privados de la libertad.*

*por que el abogado le presto a la fiscalialo bota a pesar de que no tenía nada contra nosotros yo les pido por favor y investiguen al fiscal y al abogado alla están los audios de la audición, cuando después de tanto tiempo el abogado le di una cicla de 5.000.000 1.500.000 en efentivo y en otra audiencia le di otro 1000.000 y después le dimos 600.000 por favor les pido que investiguen los que les estoy diciendo, de todo estoy Hay registro en la cárcel y en el juegado3 y en la badea y mi hermano tuvo la audiencia en Salamina caldas la del del preacuerdo justicia por favor. (...)” (sic).*



3. Por reparto realizado el día 19 de abril correspondió conocer del proceso disciplinario al Despacho No. 3 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda, Magistrado ponente SERGIO ALEXANDER TREJOS GARCIA.
4. Según constancia secretarial de calenda 27 de abril del año 2023 se informa al Despacho que en la consulta de la base de datos del registro nacional de abogados, se identificaron 25 profesionales del derecho con los nombres indicados en el escrito de queja, sin poder identificar e individualizar concretamente al presunto disciplinado.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 69 de la Ley 1123 de 2007 señala:

*“Las informaciones y quejas falsas o temerarias, referidas a hechos disciplinariamente irrelevantes, de imposible ocurrencia o **que sean presentadas de manera absolutamente inconcreta o difusa**, darán lugar a inhibirse de iniciar actuación alguna”.*

Precepto legal que se invoca para indicar que, adicional al nombre y apellido del abogado JULIAN GONZALEZ, el escrito de queja no señala u ofrece dato adicional alguno que permita a esta Comisión, identificar e individualizar al abogado que presuntamente realizó el despliegue de las conductas constitutivas de faltas disciplinarias y que fueron descritas en el libelo introductorio de este proveído; del mismo modo ocurre con el presunto FISCAL EN AVERIGUACION.

Ahora bien, según constancia obrante a folios 4,5 y 6 del plenario, la secretaria de esta Corporación da cuenta que existen 25 profesionales del derecho con el nombre igual o similar al del disciplinado, es decir bajo el homónimo JULIAN GONZALEZ, circunstancia que, no permite iniciar actuación disciplinaria alguna, puesto que el artículo 104 del Código Disciplinario del Abogado establece que, una vez es dispuesto el reparto al Magistrado competente, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes acreditar la condición de disciplinable del denunciado.

De conformidad con lo anterior, antes de iniciar la actuación prevista por la Ley 1123 de 2007, es menester acreditar que la persona contra quién se dirige la queja es abogado o ejerce la profesión del derecho autorizado previamente para ello, requisito que en el presente asunto es imposible acreditar, en atención a que en el



escrito de queja no se advierte ni se individualiza al profesional del derecho, de quien presuntamente se predicen las presuntas conductas constitutivas de faltas disciplinarias, caso diferente hubiese sido si se hubiese suministrado nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía o de tarjeta profesional, insumos mediante los cuales esta Comisión podría acreditar la calidad del disciplinable.

En síntesis, esta Colegiatura no puede determinar contra quién se debe iniciar la actuación, y en consonancia a lo dispuesto mediante la Ley 1123 de 2007, exige que los profesionales denunciados se encuentren identificados, y sólo si se acredita su calidad de disciplinables, se podrá continuar con el correspondiente juicio disciplinario.

En ese orden de ideas, se espera que la queja o informe contenga elementos que acrediten de alguna forma quién o quienes son las personas respecto de quien recaen las acusaciones o quejas, pues no es posible para este operador inferir o deducir contra quien o quienes se dirige el señalamiento, parámetros que guardan relación directa con lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-412 del 22 de mayo de 2006 M.P. Rodrigo Escobar Gil, mediante la cual se menciona que el fin perseguido a través de la interposición de la queja es de forma específica poner en conocimiento de la autoridad correspondiente determinados hechos que constituyen irregularidad, con el propósito que se adelante una investigación disciplinaria que determine la existencia real de esa situación anómala y aplique los correctivos pertinentes.

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1123 de 2007, inhibiéndose de plano de iniciar actuación alguna con ocasión de la queja formulada por los señores **DIANA ROCIO GIRLADO CASTAÑO y JORGE HERNANDO GIRALDO CASTAÑO.**

Finalmente resulta preciso destacar que, a pesar que existe una queja difusa e inconcreta, la misma no ofrece dudas en el sentido que fue presentada en contra de **ABOGADO Y FISCAL EN AVERIGUACION**, debiéndose repartir el presente proceso con dos radicados individualizados, es decir debió surtirse el reparto correspondiente para **ABOGADO** y posteriormente para **FISCAL EN AVERIGUACION**. En tal virtud se ordenará realizar el reparto de la manera correspondiente.



#### IV. DECISIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Suscrito Magistrado de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda,

#### V. RESUELVE

**PRIMERO: INHIBIRSE** de plano de iniciar actuación disciplinaria alguna con ocasión de la queja formulada por los señores **DIANA ROCÍO GIRALDO CASTAÑO** y **JORGE HERNAN GIRALDO CASTAÑO**, en contra del abogado **JULIAN GONZALEZ** de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Procédase por Secretaría a la cancelación de la radicación No. 66001-25-02-000-2023-00179-00, previas las anotaciones de rigor.

**TERCERO: ORDENESE** a la secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda, realizar reparto por separado de la presente queja, es decir surtir el reparto contra el **FISCAL EN AVERIGUACION**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** Comuníquese esta decisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1123 de 2007.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO ALEXANDER TREJOS GARCIA**

Magistrado